



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0532

Radicación: 41001-31-05-001-2019-00164-01

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
EFRAÍN ROJAS YAIMA en frente de
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
E.S.P. Y OTROS.

El abogado Juan Pablo Sarmiento Torres, apoderado de la parte demandada **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A**, solicitó a este Despacho la terminación del proceso, aduciendo que entre el ex trabajador **EFRAÍN ROJAS YAIMA** y dicha empresa, el siete (7) de diciembre de 2020 se celebró acuerdo de transacción con el cual se puso fin a las controversias surgidas entre las partes, reconociendo la suma de \$40.000.000 de pesos, que ya fue cancelada en su totalidad a la contraparte.

El apoderado actor mediante correo electrónico allegado el mismo día, coadyuvó la solicitud de terminación del proceso, como también lo hizo el representante judicial de la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, mediante memorial allegado

el 1° de julio, luego de ordenarse correr traslado de la solicitud de terminación del proceso.

Para resolver lo pertinente, sea lo primero señalar que por no encontrarse en materia laboral norma que expresamente regule el trámite de la solicitud de aprobación de un contrato de transacción, por remisión normativa del 145 del C.S.T. y S.S, aplicamos lo dispuesto en los artículos 312 del C.G.P y 2469 y ss. del Código Civil, los cuales regulan esta forma de terminación anormal del proceso y sus requisitos formales.

Respecto de la transacción, preceptúa el artículo 2469 del Código Civil que *“es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

A su vez, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo indica que es *válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.* (Subraya la Sala)

En tal sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sostiene:

“La transacción, además de constituir un acto jurídico con consecuencias sustanciales, también es un acto procesal válido en el proceso laboral. Como no existen disposiciones propias de su ordenamiento procedimental que reglen dicho acto, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, AL5949-2014, Radicación n.° 56511, M.P. GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA.

El artículo 312 del C.G.P. pregona: *“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Ahora bien, analizadas las pretensiones de la demanda en relación con el objeto del contrato de transacción bajo estudio, se entiende que tal acuerdo cobija el reajuste pensional ordenado pagar en el punto cinco del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, pues ninguna claridad o excepción trae al respecto el documento de transacción allegado, por lo que siguiendo las normas en cita, incluido el artículo 48 de la Carta Política, el cual establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho fundamental irrenunciable, este despacho judicial no puede aceptar la totalidad del acuerdo transaccional, pues también recae sobre derechos ciertos e indiscutibles no disponibles por el trabajador, como lo es en este caso el pago del reajuste de los aportes para pensión, por el valor real devengado por el trabajador.

Por lo anterior, se aprobará parcialmente el acuerdo transaccional, y se ordenará continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto de los puntos que no fueron aprobados en el contrato de transacción.

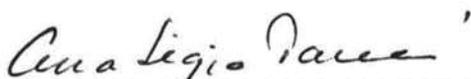
En consecuencia, con lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - APROBAR parcialmente el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO. - ORDENAR la continuación del trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto de los puntos que no fueron aprobados en el contrato de transacción, que corresponde al pago del reajuste de los aportes para pensión, por el valor real devengado por el trabajador.

TERCERO. - DEVOLVER las diligencias al despacho, ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd989c4ee56292a81c2dd0445883c749482fe1d217a6653cad088
1cc0b94226

Documento generado en 18/08/2021 03:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>